Superintendencia de Electricidad

RESOLUCIÓN SIE-072-2021-LCE

DECISIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR PARTICIPANTE REGISTRADO REG-66-05/2021 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. RC-26-2021, DICTADA POR EL COMITÉ DE LICITACIÓN DESIGNADO PARA "LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA NO. EDES-LPI-NG-01-2021".

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	INTERPOSICIÓN Y OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN	1
II	FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA	2
III	ANTECEDENTES DEL CASO	4
IV	EXAMEN Y RESPUESTA A LA IMPUGNACIÓN	6
V	DECISIÓN	9

I. INTERPOSICIÓN Y OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN:

1) En fecha 06/08/2021, el Participante Registrado REG-66-05/2021, interpuso ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, FORMAL IMPUGNACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN NO. RC-26-2021 dictada en fecha 29/07/2021 por el COMITÉ DE LICITACIÓN designado para la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA NO. EDES-LPI-NG-01-2021.

2) Por medio de la indicada IMPUGNACIÓN, el Participante Registrado REG-66-05/2021, solicita a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD lo siguiente:

"PRIMERO. Tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de impugnación a la resolución RC-26-2021 en términos de lo previsto en el numeral 9.3.

SEGUNDO. DETERMINE que (la empresa) ha presentado argumentos suficientes para justificar que no existe una discrepancia entre la declaración jurada presentada y la información referida en la resolución RC-15-2021.

TERCERO. DECLARE a (la empresa), Participante REG-066-05/2021 como participante precalificado.

CUARTO. SE REQUIERA al Comité De Licitación que emita la constancia de Precalificación a (…)".

II. FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA:

A continuación, se citan los textos normativos que fundamentan la facultad de esta SUPERINTENDENCIA, para proceder con el conocimiento y ponderación del caso presentado:

1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones:

   (i) **Artículo 101, Párrafo único**, dispone textualmente que: *"La SUPERINTENDENCIA de Electricidad velará porque las Empresas Distribuidoras efectúen oportunamente los procesos de licitación previstos en el Artículo 110 de la ley, para la contratación del porcentaje de sus requerimientos de energía y potencia que disponga el Reglamento.";*

   (ii) **Artículo 110**, dispone textualmente que: *"Las ventas de electricidad en contratos de largo plazo, de una entidad generadora a una distribuidora se efectuarán a los precios resultantes de procedimientos competitivos de licitación pública. Estas licitaciones se regirán por bases establecidas por la SUPERINTENDENCIA de Electricidad, la que supervisará el proceso de licitación y adjudicación (...).*

   En todos los casos de licitación del sector eléctrico, las bases de la sustentación serán dirigidas totalmente por la SUPERINTENDENCIA de Electricidad. (...)";

2) REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones:

   (i) **Artículo 31, Literales "x",** dispone textualmente que: *"La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: "*(...)

   x) Fiscalizar y supervisar los procesos de licitación para la contratación de electricidad por parte de las Empresas de Distribución con las Empresas de Generación, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley; (...).";

   (ii) **Artículo 119**, dispone textualmente que: *"las Empresas Eléctricas de Distribución* (...) *deberán realizar una licitación pública, la cual estará regida por las bases establecidas por la SIE la que supervisará el proceso de licitación y adjudicación (...).";*

3) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO. 247-12:

   Artículo 12, Numerales 2 y 14, disponen textualmente que: *"La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:*

   "(...)

2. *Principio de juridicidad. La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.* (…)";

14. *Principio de competencia. Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación.* (…)";

4) LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. 107-13:

Artículo 3, Numeral 4, dispone textualmente que: *"En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:*

"(…)

4. *Principio de racionalidad. Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.";*

5) REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE CONTRATOS DE LARGO PLAZO, dictado mediante RESOLUCIÓN SIE-540-2011, posteriormente modificada por las RESOLUCIONES SIE-036-2015-MEM y SIE-056-2015-MEM:

Artículo 46: "*Todo participante que, habiendo presentado, en tiempo y forma, CREDENCIALES DE PRECALIFICACIÓN" y que no hubiese sido declarado como PARTICIPANTE PRECALIFICADO podrá presentar impugnaciones contra su descalificación a la SUPERINTENDENCIA, en la forma y plazos previstos en las BASES DE LICITACIÓN";*

6) LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA NO. EDES-LPI-NG-01-2021, aprobadas mediante RESOLUCIÓN SIE-018-2021-LCE, de fecha 11/03/2021, posteriormente modificada por la RESOLUCIÓN SIE-029-2021-LCE, de fecha 17/04/2021:

"(…)

8.14.1. *Todo Participante Registrado que, en tiempo y forma, hubiere presentado Credenciales y no haya sido declarado como Participante Precalificado respecto de tales Credenciales podrá presentar una impugnación, por razones atendibles y debidamente justificadas, en contra del acto mediante el cual se descalificaron dichas Credenciales sujeto a las siguientes reglas:*

a) Dicha impugnación debe presentarse dentro del plazo perentorio de siete (7) Días Laborales contados a partir de la notificación de: (i) la respectiva Resolución-Evaluación De Credenciales o Resolución-Evaluación Documentación de Subsanación De Credenciales, según sea el caso, o (ii) la fecha en que el Comité de Licitación envíe la notificación a que se refiere la Sección 8.13.1 (d) de estas Bases De Licitación;

b) Si la impugnación se presentare después de la reclamación ante el Comité de Licitación a que se refiere la Sección 8.13.1 de estas Bases De Licitación, dicha impugnación deberá ir acompañada de una copia (i) de la resolución que el Comité de Licitación emitiera al efecto y (ii) del respectivo correo electrónico al Representante Autorizado mediante el cual el Comité de Licitación notificará dicha resolución;

c) La SIE expedirá acuse de recibo de la impugnación presentada, con fecha de recepción de la misma;

d) La SIE deberá responder la impugnación presentada en el plazo máximo de siete (7) Días Laborables contados a partir de la fecha de recepción de la misma; (…)".

III. ANTECEDENTES DEL CASO:

1) El participante fue registrado en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA NUEVA GENERACIÓN NO. EDES-LPI-NG-01-2021, mediante FORMULARIO DE REGISTRO NO. REG-66-05/2021.

2) En fecha 27/05/2021, fue realizado el ACTO - PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES, acorde a lo establecido en las BASES DE LA LICITACIÓN, en el cual el Participante Registrado No. REG-66-05/2021 presentó el Sobre de Credenciales para el Bloque 01;

3) En fecha 15/06/2021, el COMITÉ para la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA NUEVA GENERACIÓN NO. EDES-LPI-NG-01-2021, dictó la RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN DE CREDENCIALES NO. RC-15-2021, en virtud de la cual se dispuso lo siguiente:

"(…)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). Suministrar Certificación oficial expedidos por el Departamento de Justicia o el Órgano Oficial competente de los Estados Unidos de América, de México, de Brasil y de Ecuador donde se haga constar si la empresa (...), sus afiliadas o relacionadas, accionistas y/o directores no son parte de ningún juicio ni otros procedimientos administrativos, cuyos efectos pudieran afectar su capacidad para participar en la Licitación. Además, dichos documentos deben contener información de la existencia o no de acuerdos transaccionales entre la empresa (...), y/o sus afiliadas o relacionadas, accionistas y directores y las autoridades judiciales correspondientes de las jurisdicciones señaladas. Este requerimiento aplica para cualquier otra jurisdicción en la cual existan juicios y/o procesos administrativos abiertos en los cuales (...), sus afiliadas o relacionadas, accionistas y/o directores formen parte.";

4) En fecha 02/07/2021, fue celebrada la AUDIENCIA-SUBSANACIÓN DE CREDENCIALES, en la cual el PARTICIPANTE REGISTRADO REG-66-05/2021 presentó:

   a. Escrito de fecha 22/06/2021 contentivo del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN a la RESOLUCIÓN RC-15-2021,
   b. Escrito de fecha 30/06/2021, contentivo de "PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE CREDENCIALES".
   c. Escrito de fecha 16/06/2021 mediante el cual responde a los requerimientos de la RESOLUCIÓN NO. RC-15-2021 emitida por el COMITÉ DE LICITACIÓN.

5) En fecha 12/07/2021, el COMITÉ para la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. EDES-LPI-NG-01-2021 dictó la RESOLUCIÓN NO. RC-24-2021, sobre el "REPORTE-EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE CREDENCIALES DEL PARTICIPANTE REGISTRADO REG-66-05/2021, BLOQUE 01", en la cual se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

   "(...) *Declarar la Descalificación del Participante Registrado REG-66-05/2021, conforme la sección 8.12.2 literal c) de las Bases de Licitación";*

6) En fecha 21/07/2021, el PARTICIPANTE REGISTRADO REG-66-05/2021, presentó formal reclamación contra la RESOLUCIÓN NO. RC-24-2021, dictada por el COMITÉ para la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. EDES-LPI-NG-01-2021, relativa al "REPORTE - EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE CREDENCIALES", en virtud de la cual el referido participante fue declarado PARTICIPANTE DESCALIFICADO;

7) En fecha 29/07/2021, el COMITÉ DE LICITACIÓN dictó la RESOLUCIÓN NO.RC-26-2021, en virtud de la cual:

   "(i) CONFIRMA en todas sus partes la Resolución RC-24-2021; y (ii) RATIFICA la descalificación del Participante REG-66-05/2021, conforme sección 8.12.2 literal c) de las bases de licitación.";

8) En fecha 06/08/2021, el PARTICIPANTE REG-66-05/2021 recurrió la RESOLUCIÓN NO. RC-26-2021 dictada por el COMITÉ designado para la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. EDES-LPI-NG-01-2021, conforme lo dispuesto en SECCIÓN 8.14.1, LITERAL B) de las BASES DE LICITACIÓN.

IV. EXAMEN Y RESPUESTA A LA IMPUGNACIÓN:

1) Admisibilidad de la Impugnación:

(i) Con arreglo a la sección 8.14.1 de las BASES DE LICITACIÓN, "(...) *todo Participante Registrado que, en tiempo y forma, hubiere presentado Credenciales y no haya sido declarado como Participante Precalificado respecto de tales Credenciales podrá presentar una impugnación, por razones atendibles y debidamente justificadas, en contra del acto mediante el cual se descalificaron dichas Credenciales sujeto a las siguientes reglas:*

a) Dicha impugnación debe presentarse dentro del plazo perentorio de siete (7) días laborables contados a partir de la notificación: (i) la respectiva Resolución-Evaluación De Credenciales o Resolución-Evaluación Documentación de Subsanación De Credenciales, según sea el caso, o (ii) la fecha en que el Comité de Licitación envíe la notificación a que se refiere la Sección 8.13.1 (d) de estas Bases De Licitación;

b) Si la impugnación se presentare después de la reclamación ante el Comité de Licitación a que se refiere la Sección 8.13.1 de estas Bases De Licitación, dicha impugnación deberá ir acompañada de una copia (i) de la resolución que el Comité de Licitación emitiera al efecto y (ii) del respectivo correo electrónico al Representante Autorizado mediante el cual el Comité de Licitación notificará dicha resolución.";

(ii) De conformidad con las disposiciones anteriormente indicadas, el participante registrado tiene un plazo de siete (7) días laborables para presentar la respectiva impugnación, contados a partir de la notificación de la RESOLUCIÓN NO. RC-26-2021 del COMITÉ DE LICITACIÓN, la cual fue notificada en fecha el 29/07/2021; el Participante Registrado REG-66-05/2021, cumpliendo con el literal "b" de la sección 8.14.1 interpuso ante la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 06/08/2021, formalmente impugnación contra la RESOLUCIÓN NO. RC-26-2021, conjuntamente con copia de la misma y el correo electrónico de notificación al Representante Autorizado;

(iii) En consecuencia, esta impugnación cumple en cuanto a la forma, con los plazos y exigencias dispuestos para su interposición en las BASES DE LICITACIÓN, por lo que procede declararla como regular y válida, pudiendo proseguir con el examen de fondo de la misma.

2) Examen del fondo de la Impugnación:

(i) En fecha 06/08/2021 el Participante Registrado REG-66-05/2021, depositó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD formal impugnación contra la RESOLUCIÓN NO. RC-26-2021, dictada por el COMITÉ DE LICITACIÓN, la cual, en síntesis, plantea lo siguiente:

a) Incorrecta interpretación sobre la capacidad de participar en la licitación establecida en el literal e) de la sección 8.5 de las Bases de Licitación, ante la presunción de juicios y procedimientos administrativos o regulatorios.

b) Que la obtención de las certificaciones solicitadas es de imposible cumplimiento, desproporcionada y desapegada a derecho. Debido a que dichas certificaciones no existen; y, bajo el escenario de la posibilidad de existencia, sería redundante con otra información proporcionada en las credenciales presentadas, en cuanto a la capacidad financiera y las auditorias de los estados financieros de la empresa.

c) Que las certificaciones de autoridades debieron ser requeridas en el sobre de credenciales.

d) Incorrecta interpretación del literal e) de la sección 8.5 de las Bases de Licitación, debido a que debe ser interpretada bajo el contexto que representa el inciso 8.4.1 e) y 8.4.1 f).

e) La solicitud de información adicional atenta contra los derechos de trato igualitario.

(ii) En fecha 11/08/2021, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD mediante COMUNICACIÓN NO. SIE-E-CSIE-SI-2021-0378, solicita formalmente al COMITÉ DE LICITACIÓN, lo siguiente:

1. Remisión de escrito de alegatos, reparos o medios que justifiquen y avalen la decisión emitida por el Comité de Licitación sobre la descalificación del Participante Registrado REG-66-05/2021 como participante de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA NÚM. EDES-LPI-NG-01-2021.

2. Remisión de cualquier documentación, información o prueba, tales como informes de peritos o consultas de abogados externos que guarde relación con el tema de referencia.

(iii) En fecha 12/08/2021, el COMITÉ DE LICITACIÓN, depositó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, su escrito de alegatos y reparos respondiendo lo solicitado mediante la COMUNICACIÓN NO. SIE-E-CSIE-SI-2021-0378, y a la vez remitiendo documentación de soporte;

(iv) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, por motivo de la impugnación interpuesta por el Participante Registrado REG-66-05/2021, ha procedido a

examinar: (a) Los documentos depositados por el indicado participante registrado, (b) Los documentos que han sido depositados o notificados por el COMITÉ DE LICITACIÓN debido al requerimiento expreso por parte de esta SUPERINTENDENCIA, (c) El cumplimiento de lo dispuesto en LAS BASES DE LICITACIÓN, ponderando lo siguiente:

1. La LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA NO. EDES-LPI-NG-01-2021 de las Empresas Distribuidoras EDENORTE DOMINICANA, S.A., (EDENORTE), EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE), se regirá y desarrollará de conformidad a la BASES DE LICITACIÓN aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante RESOLUCIÓN SIE-018-2021-LCE, de fecha 11/03/2021, modificada por la RESOLUCIÓN SIE-029-2021-LCE, de fecha 17/04/2021;

2. Que de conformidad a las secciones 8.6.2, 8.6.3, 8.6.4 y 8.6.5 de las BASES DE LICITACIÓN, y con la finalidad de cumplir con los "REQUISITOS ADMINISTRATIVO Y ACREDITACIÓN, REQUISITOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA-OPERACIONAL Y REQUISITOS EXPERIENCIA TÉCNICA - NO OPERACIONAL, Y REQUISITOS FINANCIERO", cada Participante Registrado depositará toda la documentación solicitada;

3. Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD pudo verificar que el COMITÉ DE LICITACIÓN mediante la Resolución No. RC-15-2021 de fecha 15/06/2021 constató que el Participante Registrado REG-66-05/2021, cumplió con cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

4. A pesar de lo anterior, el COMITÉ DE LICITACIÓN mediante la misma Resolución No. RC-15-2021 le solicita al Participante Registrado REG-66-05/2021 "suministrar Certificación oficial expedida por el Departamento de Justicia o el Órgano Oficial competente de los Estados Unidos de América, de México, de Brasil y de Ecuador donde se haga constar si la empresa (...), sus afiliadas o relacionadas, accionistas y/o directores no son parte de ningún juicio ni otros procedimientos administrativos, cuyos efectos pudieran afectar su capacidad para participar en la Licitación. Además, dichos documentos deben contener información de la existencia o no de acuerdos transaccionales entre la empresa (...) y/o sus afiliadas y relacionadas, accionistas y directores y las autoridades judiciales correspondientes de las jurisdicciones señaladas. Este requerimiento aplica para cualquier otra jurisdicción en la cual existan juicios y/o procesos administrativos abiertos en los cuales *la empresa (...)*, sus afiliadas o relacionadas, accionistas y/o directores formen parte".

5. Que los documentos depositados y presentados por los participantes registrados dentro del Sobre de Credenciales, de conformidad al literal f) de la sección 8.10.1, debían ser calificados bajo el criterio de "cumple o no cumple", sobre la "Lista De Indicadores para la Evaluación de Credenciales".

6. En ese sentido, el COMITÉ DE LICITACIÓN no puede supeditar la precalificación al depósito de las certificaciones solicitadas citadas precedentemente, si ha establecido en su misma Resolución No. RC-15-2021, que el participante ha cumplido con todos los Requisitos de Precalificación.

7. Del mismo modo, bajo las disposiciones las secciones 8.6.2, 8.6.3, 8.6.4 y 8.6.5 de las BASES DE LICITACIÓN, el COMITÉ DE LICITACIÓN no tiene la potestad de requerir documentación adicional más allá de las especificadas en el mismo cuerpo de estas.

8. Que el COMITÉ DE LICITACIÓN tiene la obligación de cumplir con las prerrogativas que le concede las propias bases, y evitar cualquier circunstancia que genere desigualdad frente a Participantes Registrados interesados en continuar a la FASE DE RECEPCIÓN/APERTURA DE OFERTAS;

9. En fecha 12/07/2021 mediante Resolución No. RC-24-2021, el COMITÉ DE LICITACIÓN, declara la descalificación del Participante Registrado REG-66-05/2021 por no haber depositado las certificaciones correspondientes. Y a su vez, ratifica en fecha 29/07/2021 mediante Resolución No. RC-26-2021, del COMITÉ DE LICITACIÓN, la declaración la descalificación del Participante Registrado REG-66-05/2021 por el mismo motivo de no haber depositado las certificaciones correspondientes.

(v) De la revisión y ponderación de los argumentos presentados por el Participante Registrado REG-66-05/2021, en su escrito de impugnación, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD concluir que el COMITÉ DE LICITACIÓN ha extralimitado las facultades que le concede las BASES DE LICITACIÓN.

V. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 del 26/07/2001, y sus modificaciones; (ii) Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 (iii) LEY NO. 107-13 SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (iv) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE DICHA LEY, dictado mediante Decreto No. 555-02 de fecha 19/07/2002, y sus modificaciones; (v) El REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA COMPRAVENTA DE ENERGÍA

ELÉCTRICA MEDIANTE CONTRATOS DE LARGO PLAZO, dictado mediante Resolución SIE-540-2011 de fecha 27/12/2011, y posteriormente modificado por las Resoluciones SIE-036-2015-MEM de fecha 29/06/2015, y SIE-056-2015-MEM de fecha 13/10/2015; (vi) La RESOLUCIÓN SIE-018-2021-LCE, de fecha 11/03/2021, donde estableció las "BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA MEDIANTE CONTRATOS DE LARGO PLAZO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD" NÚM. EDES-LPI-NG-01-2021, sus anexos y documentación asociada, modificada por la RESOLUCIÓN SIE-029-2021-LCE, de fecha 17/04/2021; (vii) Las RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE LICITACIÓN NOS. RC-15-2021, RC-21-2021, RC-24-2021 Y RC-26-2021, de fechas 15/06/2021, 30/06/2021, 12/07/2021 y 29/06/2021, respectivamente.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el acta correspondiente.
En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

ARTÍCULO 1: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma, la IMPUGNACIÓN interpuesta por el Participante Registrado REG-66-05/2021, en contra de la RESOLUCIÓN No. RC-26-2021, dictada por el COMITÉ DE LICITACIÓN designado para la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA NO. EDES-LPI-NG-01-2021 en fecha 29/07/2021, por haber sido interpuesto en forma y plazos establecidos en las BASES DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 2: ACOGER en cuanto al fondo, la IMPUGNACIÓN interpuesta por el Participante Registrado REG-66-05/2021, en contra de la RESOLUCIÓN RC-26-2021 dictada por el COMITÉ DE LICITACIÓN designado para la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA NO. EDES-LPI-NG-01-2021; por los motivos previamente expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: ORDENAR al COMITE DE LICITACIÓN de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA NO. EDES-LPI-NG-2021 declarar al Participante Registrado REG-66-05/2021 como Participante Precalificado.

ARTÍCULO 4: ORDENAR la notificación de la presente resolución a: (i) Participante Registrado REG-66-05/2021 y (ii) COMITÉ DE LICITACIÓN designado para la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA NO. EDES-LPI-NG-01-2021; así como la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, el día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

RAFAEL ANÍBAL VELAZCO ESPAILLAT
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

AURA CARABALLO
Miembro del Consejo

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

DIÓGENES RODRÍGUEZ
Miembro del Consejo